**Jueves, 6 de julio de 2000**

## 24. Limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos/seguridad de los juguetes) ***I

**A5-0149/2000**

**Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimosegunda vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos) y por la que se modifica la Directiva 88/378/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la seguridad de los juguetes (COM(1999) 577 — C5-0276/1999 — 1999/0238(COD))**

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

| TEXTO DE LA COMISIÓN [1] | ENMIENDAS DEL PARLAMENTO |
|---|---|
| (Enmienda 1)<br>*Considerando 3* | |
| (3) La presencia de ftalatos en determinados juguetes y artículos de puericultura, fabricados en PVC blando *y destinados a ser introducidos en la boca*, conlleva riesgos relacionados con la toxicidad general para la salud de los niños *de corta edad*. | (3) La presencia de ftalatos en determinados juguetes y artículos de puericultura, fabricados en PVC blando, conlleva riesgos relacionados con la toxicidad general para la salud de los niños. **También los juguetes y artículos de puericultura que puedan ser introducidos en la boca aunque ésa no sea su finalidad, en especial cuando van destinados a niños menores de tres años, pueden constituir, en determinadas circunstancias, un peligro para la salud de los niños de corta edad si están fabricados en PVC blando o incluyen componentes fabricados en PVC blando.** |
| (Enmienda 18)<br>*Considerando 4 bis (nuevo)* | |
| | **(4 bis) Consultado por la Comisión, el Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente afirmó que no puede apoyarse el uso de determinados citratos y adipatos como plastificantes en sustitución de los ftalatos.** |
| (Enmienda 2)<br>*Considerando 5 bis (nuevo)* | |
| | **(5 bis) Cuando a los juguetes y artículos de puericultura fabricados en PVC blando o que incluyan componentes en PVC blando se les haya añadido aromatizantes, aumenta el riesgo de que los niños se los introduzcan en la boca, aunque ésa no sea su finalidad.** |

[1] DO C 116 E de 26.4.2000, p. 14.

**Jueves, 6 de julio de 2000**

| TEXTO DE LA COMISIÓN | ENMIENDAS DEL PARLAMENTO |
|---|---|

(Enmienda 3)

*Considerando 7*

| | |
|---|---|
| (7) Es necesario prever un etiquetado adecuado de los artículos de puericultura fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, destinados a niños *menores* de tres años, que puedan introducirse en la boca, aunque ésa no sea su finalidad. Tal etiquetado debe preverse asimismo en la Directiva 88/378/CEE, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes, para los juguetes cubiertos por la citada Directiva. | (7) Es necesario prever un etiquetado adecuado de los artículos de puericultura fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, destinados a niños de tres **a seis** años, que **niños menores de tres años** puedan introducirse en la boca, aunque ésa no sea su finalidad. Tal etiquetado debe preverse asimismo en la Directiva 88/378/CEE, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes, para los juguetes cubiertos por la citada Directiva. |

(Enmienda 4)

*Considerando 8*

| | |
|---|---|
| (8) La Comisión revisará las disposiciones de la presente Directiva a la luz de los nuevos conocimientos científicos *cuatro* años después de su adopción. | (8) La Comisión revisará las disposiciones de la presente Directiva a la luz de los nuevos conocimientos científicos **dos** años después de su adopción. **Tomará a ese respecto también en consideración la exposición a los ftalatos de los niños como resultado de fuentes ajenas a los juguetes (en particular, procedentes de los revestimientos para los suelos y de los embalajes de productos alimenticios fabricados en PVC blando, así como procedentes del aire ambiente) y encargará en su caso estudios para determinar los valores correspondientes.** |

(Enmienda 5)

*Considerando 8 bis (nuevo)*

| | |
|---|---|
| | **(8 bis) La Comisión procederá a una revisión de los demás ámbitos de utilización de los artículos fabricados en PVC que puedan representar altos riesgos para el ser humano, sobre todo los artículos fabricados en PVC que se utilicen en el ámbito sanitario.** |

(Enmiendas 11 y 24)

*Considerando 8 ter (nuevo)*

| | |
|---|---|
| | **(8 ter) En caso de que se desarrolle un método de cálculo de la migración de ftalatos y el Comité Científico apruebe dicha técnica con fines prácticos, estará justificado en gran medida que la Comisión proceda a una revisión de las disposiciones de la presente Directiva.** |

(Enmienda 6)

*ARTÍCULO 2*

*Anexo IV, apartado 7 (Directiva 88/378/CEE)*

| | |
|---|---|
| 7. Juguetes, fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, con ftalatos enumerados en el punto XX del Anexo de la Directiva 76/769/CEE, destinados a niños *menores* de tres años, y que puedan introducirse en la boca, aunque ésa no sea su finalidad. | 7. Juguetes, fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, enumerados en el punto XX del Anexo de la Directiva 76/769/CEE, destinados a niños de tres **a seis** años, y que **niños menores de tres años** puedan introducirse en la boca, aunque ésa no sea su finalidad. |

**Jueves, 6 de julio de 2000**

| TEXTO DE LA COMISIÓN | ENMIENDAS DEL PARLAMENTO |
|---|---|
| En el envase de dichos juguetes figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la advertencia siguiente: | En el envase de dichos juguetes figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la advertencia siguiente: |
| «¡Atención! *Evítese el contacto prolongado con la boca*. Puede desprender ftalatos peligrosos para la salud de los niños». | «¡Atención! **No debe dejarse en manos de niños menores de tres años**. Puede desprender ftalatos peligrosos para la salud de los niños». |
| En el juguete figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la siguiente advertencia más concisa: | En el juguete figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la siguiente advertencia más concisa: |
| «Evítese el contacto con la boca». | «Evítese el contacto con la boca». |

(Enmienda 7)

*ANEXO*

*Anexo I, punto XX, lista (Directiva 76/769/CEE)*

| | |
|---|---|
| XX. Ftalatos | XX. Ftalatos **de todo tipo** |
| *De los tipos siguientes: di(isononil) ftalato/* | |
| — *diisononilftalato (DINP)*<br>*Nº CAS 28553-12-0*<br>*Nº EINECS 249-079-5* | |
| — *bis(2-etilexil) ftalato (DEHP)*<br>*Nº CAS 117-81-7*<br>*Nº EINECS 204-211-0* | |
| — *dioctilftalato (DNOP)*<br>*Nº CAS 117-84-0*<br>*Nº EINECS 204-214-7* | |
| — *diisodecilftalato (DIDP)*<br>*Nº CAS 26761-40-0*<br>*Nº EINECS 247-977-1* | |
| — *butilbencilftalato (BBP)*<br>*Nº CAS 85-68-7*<br>*Nº EINECS 201-622-7* | |
| — *dibutilftalato (DBP)*<br>*Nº CAS 84-74-2*<br>*Nº EINECS 201-557-4* | |

(Enmiendas 17/rev. y 16)

*ANEXO*

*Anexo I, punto XX, apartado 1 (Directiva 76/769/CEE)*

| | |
|---|---|
| 1. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al *0,1%* en los juguetes y artículos de puericultura fabricados en PVC, o que contengan componentes de PVC, *destinados a* ser introducidos en la boca por niños *menores de tres años*. | 1. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al **0,05%** en los juguetes y artículos de puericultura fabricados en PVC, o que contengan componentes de PVC, **que puedan** ser introducidos en la boca por **los** niños. |

**Jueves, 6 de julio de 2000**

| TEXTO DE LA COMISIÓN | ENMIENDAS DEL PARLAMENTO |
|---|---|

(Enmienda 8)

*ANEXO*

*Anexo I, punto XX, apartado 3 (Directiva 76/769/CEE)*

| | |
|---|---|
| 3. La advertencia siguiente figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, en los envases de los artículos de puericultura distintos de los señalados en el punto 1, fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, que contengan uno o varios de dichos ftalatos, destinados a niños *menores* de tres años y que puedan introducirse en la boca: | 3. La advertencia siguiente figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, en los envases de los artículos de puericultura distintos de los señalados en el punto 1, fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, que contengan uno o varios de dichos ftalatos, destinados a niños de tres **a seis** años y que **niños menores de tres años** puedan introducirse en la boca: |
| «¡Atención! *Evítese el contacto prolongado con la boca*. Puede desprender ftalatos peligrosos para la salud de los niños». | «¡Atención! **No debe dejarse en manos de niños menores de tres años**. Puede desprender ftalatos peligrosos para la salud de los niños». |
| En el artículo de puericultura figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la siguiente advertencia más concisa: | En el artículo de puericultura figurará, de forma fácilmente legible e indeleble, la siguiente advertencia más concisa: |
| «Evítese el contacto con la boca». | «Evítese el contacto con la boca». |

(Enmienda 9)

*ANEXO*

*Anexo I, punto XX, apartado 3 bis (nuevo) (Directiva 76/769/CEE)*

| | |
|---|---|
| | **3 bis. No podrán agregarse aromatizantes a los juguetes y artículos de puericultura que estén fabricados en PVC blando o que incluyan componentes de PVC blando, que contengan uno o varios de dichos ftalatos y que puedan introducirse en la boca.** |

---

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimosegunda vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (ftalatos) y por la que se modifica la Directiva 88/378/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la seguridad de los juguetes (COM(1999) 577 — C5-0276/1999 — 1999/0238(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 577) [1],

— Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0276/1999),

— Visto el artículo 67 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0149/2000),

[1] DO C 116 E de 26.4.2000, p. 14.